

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

*ACUERDO del Procurador General de Justicia
del Estado, por el que crea la Agencia del
Ministerio Público Especializada para la
Atención de Delitos Electorales*



**Orden
Jurídico
Poblano**

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
23/nov/2009	ACUERDO del Procurador General de Justicia del Estado, por el que crea la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

GOBIERNO DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO del Procurador General de Justicia del Estado, por el que crea la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

RODOLFO IGOR ARCHUNDIA SIERRA, Procurador General de Justicia del Estado; y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye la investigación de los delitos al Ministerio Público y a las policías, quienes actuarán bajo el mando y conducción de aquél.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 3, establece que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas de conformidad con la Ley Electoral respectiva y que la ley de la materia establecerá los hechos considerados como delitos electorales.

III. Que en términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, por sesión celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado el día diez de noviembre de dos mil nueve, se dio inicio al proceso electoral estatal ordinario 2009-2010 para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Puebla.

IV. Que durante el desarrollo del proceso electoral pueden actualizarse conductas probablemente constitutivas de delitos que por sus características especiales únicamente pueden ejecutarse en el mismo, las que están tipificadas en el Capítulo Vigésimo del Libro Segundo del Código de Defensa Social y se relacionan con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

V. Derivado de lo anterior, es necesario que la Procuraduría, durante la vigencia del proceso electoral, atienda oportuna y eficazmente las denuncias formuladas con motivo de la ejecución de conductas probablemente constitutivas de delitos electorales, la investigación y

persecución de éstos, a través de una Agencia del Ministerio Público cuya competencia se ejerza en todo el territorio del Estado y que cuente con personal especializado y debidamente capacitado en términos de los programas establecidos para tal efecto.

VI. Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, dando intervención a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, para facilitar la atención de los asuntos que se originen con motivo de denuncias formuladas con respecto a la probable comisión de delitos electorales, tanto del fuero federal como del fuero común.

VII. Que en la XXI Reunión de la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia de fecha cinco de marzo de dos mil nueve, en el Acuerdo CNPJ/XXI/04/2009 “Acciones de Coordinación”, los Procuradores Generales de Justicia del país expresaron sus voluntad para coordinar esfuerzos en la atención oportuna de las denuncias que se presenten durante las jornadas electorales y se determinó la designación de enlaces específicos de coordinación con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 40 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5 y 9 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 2o. último párrafo y 3o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la misma Dependencia, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO
PÚBLICO ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS
ELECTORALES**

PRIMERO. Se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales con sede en la Ciudad de Puebla, Puebla.

SEGUNDO. La Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, estará a cargo de un Titular y adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Control de Procesos.

TERCERO. El Titular de la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, será el enlace específico de coordinación con la Procuraduría General de la República a través de su Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

CUARTO. La Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado y para el desempeño de las mismas se auxiliará de los Agentes del Ministerio Público de la Institución.

QUINTO. La Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, contará con los Agentes del Ministerio Público y personal especializado en materia electoral, necesarios para el desempeño de sus funciones y que permita el presupuesto.

SEXTO. El personal que integra la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, deberá recibir capacitación en materia electoral conforme a los planes y programas que establezca la Dirección de Formación y Capacitación.

SÉPTIMO. La Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, estará en funciones únicamente durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos del Estados de Puebla.

OCTAVO. La Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se auxiliará de los elementos de la policía ministerial necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y que permita el presupuesto.

NOVENO. La Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, contará con los libros de gobierno, sellos y demás recursos materiales para su adecuado funcionamiento.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Procurador General de Justicia del Estado, por el que crea la Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día lunes 23 de noviembre de 2009, número 7 segunda sección, Tomo CDXV)

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

SEGUNDO. La Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales estará en funciones hasta la conclusión del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Puebla.

TERCERO. Las averiguaciones previas que al término del proceso electoral mencionado en el punto que antecede, se encuentren en proceso de investigación, serán remitidas a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, a fin de que su Titular determine la Agencia del Ministerio Público que continuará conociendo de las mismas.

CUARTO. La Agencia del Ministerio Público Especializada para la Atención de Delitos Electorales no implica la creación de nuevas plazas y por lo tanto, funcionará con el personal que permita el presupuesto.

QUINTO. Los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Dependencia, harán saber a sus subordinados el contenido del presente, para el debido cumplimiento de sus funciones y para los efectos legales y administrativos que correspondan.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de del Estado.

Heroica Puebla de Zaragoza, noviembre 12 de 2009.- Procurador General de Justicia del Estado.- **RODOLFO IGOR ARCHUNDIA SIERRA.**- Rúbrica.